



ASAMBLEA
5ª sesión
Punto 27 del orden del día

92FUND/A.5/23
31 agosto 2000
Original: INGLÉS

CAPITAL CIRCULANTE

Nota del Director

Resumen:	El Director propone aumentar el capital circulante de £15 millones a £20 millones.
Medidas que han de adoptarse:	Determinar el nivel del capital circulante.

1 Introducción

- 1.1 El Reglamento financiero del Fondo de 1992 estipula que se mantendrá un capital circulante a nivel tal que la Asamblea pueda decidir periódicamente (artículo 7.1 (b)).
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 (c), el Fondo de 1992 dispondrá de un Fondo General que se utilizará:
- (i) para la liquidación de las reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 (i) (b) del Convenio del Fondo de 1992, incluidos los cuatro primeros millones de DEG de las reclamaciones respecto de cualquier siniestro cuando la cuantía total de todas las reclamaciones exceda de cuatro millones de DEG;
 - (ii) para efectuar pagos provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 7.9 del Reglamento interior;
 - (iii) para cubrir los costes y gastos de administración del Fondo de 1992 y cualquier otro gasto que pueda haber autorizado la Asamblea o, cuando proceda, el órgano subsidiario establecido por ésta de conformidad con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992;

- (iv) para conceder préstamos a un Fondo de Reclamaciones Importantes para la liquidación de reclamaciones del tipo mencionado en el artículo 12.1 (i) (c) del Convenio del Fondo de 1992, que rebasen los cuatro primeros millones de DEG respecto de cualquier siniestro, en la medida en que no haya dinero suficiente en ese Fondo de Reclamaciones Importantes.

- 1.3 Se crearán fondos separados de reclamaciones importantes respecto de cada siniestro de mayor importancia, es decir cada siniestro en que la cuantía total de los pagos que haya de realizar el Fondo de 1992 supere los 4 millones de DEG (aproximadamente £3,3 millones). Tal fondo de reclamaciones importantes se utilizará para pagar las reclamaciones que surjan del siniestro en cuestión, con tal que los 4 primeros millones de DEG respecto de cada siniestro se paguen con cargo al Fondo General (artículos 7.2 (a) y (d) del Reglamento financiero).

2 Decisiones de los últimos años relativas al capital circulante

En los últimos años, la Asamblea ha adoptado las siguientes decisiones relacionadas con el capital circulante:

Sesión de la Asamblea	El capital circulante cambiado		Documento	Párrafo
	De:	A:		
1 ^a extraordinaria		£7 millones	92FUND/A/ES.1/22	18
2 ^a	£7 millones	£9 millones	92FUND/A.2/29	26
3 ^a	£9 millones	£12 millones	92FUND/A.3/27	24
4 ^a	£12 millones	£15 millones	92FUND/A.4/32	28

3 Análisis del Director

- 3.1 El capital circulante deberá estar disponible para satisfacer las reclamaciones procedentes de siniestros de menor importancia y los gastos administrativos necesarios del Fondo de 1992, y para hacer préstamos a los fondos de reclamaciones importantes, según sea necesario. En el caso de que el capital circulante descienda por debajo de un nivel razonable para cubrir los gastos administrativos y las reclamaciones previstas, deberán elevarse las contribuciones anuales para restaurar el capital circulante al nivel fijado por la Asamblea.
- 3.2 En virtud del artículo 7.4 del Reglamento interior, el Director podrá, sin la aprobación previa de la Asamblea, efectuar la liquidación definitiva de cualquier reclamación de indemnización si estima que el coste total para el Fondo de 1992 de liquidar todas estas reclamaciones que se deriven del siniestro pertinente no excederá probablemente de 2,5 millones de DEG (aproximadamente £2,2 millones). El Director podrá en todo caso proceder a la liquidación definitiva de las reclamaciones presentadas por particulares y pequeñas empresas hasta una cuantía total de 666 667 DEG (aproximadamente £583 770) respecto de un determinado siniestro. La Asamblea podrá autorizar al Director a proceder a la liquidación de reclamaciones respecto de un determinado siniestro sobrepasando este límite (artículo 7.5 del Reglamento interior).
- 3.3 En las fechas de la 5^a sesión de la Asamblea, 46 Estados serán Miembros del Fondo de 1992. Durante los siguientes 12 meses, el Convenio del Fondo de 1992 entrará en vigor en por lo menos otros 14 Estados. Se espera que en los próximos años, un número considerable de otros Estados se adherirán al Fondo de 1992. Cuanto mayor sea el número de Estados Miembros, mayor será el riesgo de que se pida al Fondo de 1992 que se haga responsable del pago de indemnización para los siniestros de contaminación debida a hidrocarburos.

- 3.4 Los cálculos que forman la base de la decisión de la Asamblea para la recaudación de contribuciones contienen un elemento considerable de incertidumbre debido, en parte, al tiempo relativamente largo involucrado. Los cálculos se hacen normalmente en agosto y se revisan inmediatamente antes de la sesión de la Asamblea. La Asamblea normalmente decide recaudar contribuciones en octubre, por ejemplo en octubre de 2000, y las contribuciones han de realizarse luego antes del 1 de marzo de 2001. Normalmente no se recaudan más contribuciones hasta que la Asamblea fije las contribuciones del año 2001 en octubre de 2001, a pagar antes del 1 de marzo de 2002. A pesar de que la Asamblea, en su 4ª sesión extraordinaria celebrada en abril de 2000, decidió llevar a cabo una recaudación suplementaria de contribuciones respecto a un siniestro importante ocurrido tras la decisión de la Asamblea en octubre de 1999, el Director estima que en circunstancias normales dichas recaudaciones suplementarias deben evitarse.
- 3.5 La Asamblea, en su 1ª sesión, introdujo un sistema de facturación diferida, en virtud del cual la Asamblea fija la cantidad total que se recaudará en las contribuciones anuales de cualquier año civil. Al mismo tiempo, la Asamblea puede decidir que tan sólo se facture una cantidad total inferior específica, a pagar antes del 1 de marzo del siguiente año, y la cantidad restante o parte de la misma se facturará en otro momento del año si fuera necesario (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.2). Varias delegaciones hicieron hincapié en que la introducción del sistema de facturación diferida no debe aplicarse de modo que el Fondo de 1992 no disponga de fondos suficientes para proceder al pago puntual de las demandas de indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.4). No obstante, el sistema permite una mayor flexibilidad en la recaudación de contribuciones, en particular en cuanto al nivel del capital circulante.
- 3.6 El Director estima que el pago puntual de las indemnizaciones es de vital importancia. En su opinión, el Fondo de 1992 debe disponer de fondos de suficiente liquidez que le permita el pago de las reclamaciones sin tener que esperar la siguiente entrada de contribuciones. Además, el Director estima que el capital circulante debe ser lo suficientemente amplio para que, al menos en circunstancias normales, los préstamos bancarios no sean necesarios para el pago puntual de las reclamaciones aceptadas.
- 3.7 El Fondo de 1971 ha participado en varios siniestros ocurridos en los últimos años en los que no hubo asegurador P & I que pagara puntualmente a las personas demandantes y pequeñas empresas. En casos similares en los que participe el Fondo de 1992, es imperioso que el Fondo de 1992 se halle en situación de poder actuar con rapidez para atenuar dificultades económicas indebidas a las víctimas. Esto es especialmente importante en el caso de personas y pequeñas empresas y, en general, de las víctimas de los países en vías de desarrollo. Cabe recordar también que, debido a la definición más amplia de 'buque' en el Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 puede verse en situación de tener que pagar indemnización en casos en los que no es posible identificar al propietario del buque tanque que es responsable del derrame; se hace referencia al derrame de hidrocarburos que tuvo lugar en el mar del Norte en junio de 1996 (Informe anual de 1999, página 118).

4 Propuesta del Director

Dada la experiencia adquirida por el Fondo de 1971 a lo largo de los años, parece que el Fondo de 1992 requerirá a largo plazo un capital circulante considerable para garantizar la puntualidad de los pagos. El Director opina que el Fondo de 1992 debe disponer de suficiente liquidez que le permita pagar las demandas durante 2001 sin tener que esperar a la recaudación de contribuciones en marzo de 2002. No obstante, el Director es consciente de que es importante limitar la carga financiera de los contribuyentes. En su opinión, el capital circulante del Fondo de 1992 debe seguir aumentando por etapas. Por ello, propone que se aumente el capital circulante de £15 millones a £20 millones.

5 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a que estudie la propuesta del Director de aumentar el capital circulante del Fondo de 1992 de £15 millones a £20 millones.
